

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 575-2018-OS/OR TUMBES

Tumbes, 28 de febrero del
2018

VISTOS:

El expediente N° 201700058239, el Acta de Fiscalización –Expediente N° 201700058239 de fecha 19 de abril de 2017 y el escrito de registro N° 2017-58239 de fecha 22 de setiembre del 2017, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la calle Simón Bolívar N° 161 (otro número 163-165), distrito, provincia y departamento de Tumbes, de responsabilidad de la empresa **INVERSIONES HIDEAKI S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20535758973.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Fiscalización –Expediente N° 201700058239, en la visita de fiscalización realizada el 19 de abril de 2017, al establecimiento ubicado en la calle Simón Bolívar N° 161 (otro número 163-165), distrito, provincia y departamento de Tumbes, de responsabilidad de la empresa **INVERSIONES HIDEAKI S.A.C.**, se constató que no contaba con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente del establecimiento al momento de la supervisión.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Inicio de Instrucción N° 1200-2017-OS/OR TUMBES de fecha 06 de julio de 2017 se verificó que la empresa **INVERSIONES HIDEAKI S.A.C.**, autorizada con Registro de Hidrocarburos N° 105017-400-201113, no contaba con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente al momento de la visita de fiscalización en sus instalaciones, incumple lo dispuesto en los artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado Petróleo y modificatorias.
- 1.3. Con Oficio N° 1475-2017-OS/OR TUMBES, notificado el 15 de septiembre de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES HIDEAKI S.A.C.** por no contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente del establecimiento al momento de la supervisión, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.4. A través del escrito de registro N° 2017-58239, presentado el día 22 de setiembre del 2017, el administrado presentó sus descargos.
- 1.5. Mediante Informe Final de Instrucción N° 504-2018-IFPAS/OR TUMBES, de fecha 26 de febrero de 2018, se realizó el análisis de los actuados.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

- 2.1 El administrado alega que no se tuvo en cuenta al momento de emitir el Informe de Instrucción N° 1200-2017-OS/OR TUMBES el Certificado presentado en el cual había acreditado que contaba con

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 575-2018-OS/OR TUMBES**

una Póliza vigente con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin perjuicio de ello se adjunta la Póliza Multiriesgo N° 1301-531073 cuya fecha de vigencia es del 11/04/2017 al 11/04/2018, con lo cual acreditan que a la fecha de la inspección contaban con póliza vigente, en la cual se detalla la actividad o giro de la recurrente.

- 2.2 Refiere que si bien la póliza en la parte introductora indica que los contratantes es la empresa Ayumi S.A.C. posteriormente se indica que la póliza cubre los 156 locales contratantes cuya relación se adjuntan a la misma en donde se encuentra la recurrente Inversiones Hideaki S.A.C., pues resulta imposible que 156 empresas pueden ser detalladas en la parte introductora de la póliza.
- 2.3 Señala que cumple con adjuntar como medio probatorio la Póliza Multiriesgo N° 1301-531073 con una suma asegurada \$1,836.549.40 y la Póliza de Reparación Civil Extracontractual Patronal por una suma asegurada \$ 250,000.00 con una vigencia de 11/04/2017 al 11/04/2018, con lo que acreditan no haber cometido alguna infracción, por lo que al amparo del artículo 20.2 del Reglamento SFS, se deberá emitir informe final proponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra la empresa **INVERSIONES HIDEAKI S.A.C.**, por no presentar al momento de la visita de fiscalización de fecha 19 de abril de 2017, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de, conforme consta en el Acta de Fiscalización – Expediente N° 201700058239.
- 3.2. Del análisis del medio probatorio presentado por el administrado, consistente en la copia de la Póliza Multiriesgo N° 1301-531073 con fecha de vigencia de 11/04/2017 al 11/04/2018, se acredita el cumplimiento de lo establecido en los artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM; toda vez que en el referido documento se evidencia que al momento de la supervisión el establecimiento sí contaba con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente.
- 3.3. Al respecto, el numeral 5 del artículo 235º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que *“Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción”*. En ese orden, el literal a) del artículo 17º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sancionador, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que el órgano instructor declarará el archivo de la instrucción cuando no se identifique conducta infractora de acuerdo a la Tipificación aprobada por Consejo Directivo.
- 3.4. En este sentido, habiéndose acreditado en el presente procedimiento, que la empresa **INVERSIONES HIDEAKI S.A.C.**, cumplía con los preceptos legales antes mencionados a la fecha de la visita de supervisión realizada el 19 de abril de 2017, se concluye que no se ha configurado infracción administrativa alguna; por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 575-2018-OS/OR TUMBES**

27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **INVERSIONES HIDEAKI S.A.C.** por la consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**JEFE DE OFICINA REGIONAL TUMBES
OSINERGMIN**